

Mocoa, Putumayo, 07 de diciembre de 2023- La parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2023-00186-00
Demandante: Constructora Ancla S.A.S.
Demandado: Marco Tulio Serrato Chamorro y otros.

Auto: Rechaza demanda.

Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del auto del 21 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda por los motivos que pueden consultarse en ese proveído. Por consiguiente, se concedió a su autora el término previsto en el Art. 90 del CGP, para la subsanación.

En atención a ese llamado, la parte demandante oportunamente incorporó memorial a este trámite aduciendo haber realizado las actuaciones del caso. Por lo tanto, es su análisis el que pasa a realizarse en esta ocasión.

A partir de avalúos catastrales de los predios que la parte demandante pretende adquirir por la vía de la prescripción adquisitiva se deduce que este despacho no es competente para conocer del proceso que persigue iniciar.

En efecto, tal como lo prevé la regla del Núm. 1 del Art. 20 del CGP, los juzgados civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía. En asocio con el Art. 25, la mayor cuantía es la que supera los 150 SMLMV, que para el año en curso asciende a \$174.000.000. Respecto a la método para establecer ese concepto, dicho sea de paso, que los procesos de pertenencia cuentan con regla especial, prevista en el Núm. 3 del Art. 26 ídem. Ese precepto regula “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Bajo ese espectro, los documentos avalúos catastrales aportados por la parte demandante develan que los predios materia de las pretensiones están avaluados individualmente en la suma de \$232.000.00. Así pues, siendo aquellos cincuenta y tres en total, tenemos que la sumatoria de los avalúos asciende a la suma total de \$12.296.000. Este hecho soporta la conclusión previamente aludida.

Bajo tal circunstancias, y en aras de evitar dilaciones futuras ligadas a excepciones previas por el motivo expuesto, se rechazará la demanda en estudio y remitirá a los juzgados civiles municipales de Mocoa, Putumayo, reparto, quienes por virtud de las normas en estudio si gozarían de competencia para impartirle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos.

Segundo. Remitir directa e inmediatamente la presente demanda y sus anexos a al Centro de Servicios Judiciales de Mocoa para que la someta a reparto entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

Tercero. Comunicar esta decisión a la parte demandante a través de su apoderado.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c3e06b1bffee0bebbc9794e6c5ff5dcd8408d63273afb345ff3900bc152e22**

Documento generado en 07/12/2023 01:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>